

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00059 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, la parte ejecutante no cumplió con lo requerido mediante auto de fecha 13/08/2021 *(Pdf. 02 C.P.)*, esto es, desplegar las actuaciones necesarias para integrar oportunamente al contradictorio.

Así las cosas, se encuentran reunidos los requisitos estipulados en el primer (1°) numeral del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose dar aplicación a la norma en mención, el despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por OSWALDO ESQUIVEL RUBIO en contra del señor JORGE ALBERTO GARCÍA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (06) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f art. 317 CGP).

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7704dc8e97facf1aecb58d9cb2b230842f68fe3eaf62da529b9f3185c7fd89b**

Documento generado en 10/03/2023 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>